

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.)
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripción en Santander.—Por un año, 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.
Suscripción para fuera.—Por un año, 45 pesetas; por seis meses, 25 id.; por tres meses, 15 id.
Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripción será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.
Los anuncios se insertarán a diez céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.
(Gaceta del 5 de Mayo.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

EMIGRACION.

Circular núm. 99.

En el Boletín oficial núm. 114, correspondiente al día 16 de Noviembre último, se publicaron por este Gobierno dos Reales órdenes dictadas el diez del mismo mes por el Ministerio de la Gobernación, determinando los requisitos para autorizar en lo sucesivo la emigración a las Repúblicas americanas y al Imperio del Brasil, así como también para el embarque de individuos que pretenden dirigirse a nuestras provincias de Ultramar.

Y habiendo observado este Gobierno que a aquellas Reales disposiciones se desconocen por la mayoría de los individuos que tratan de embarcarse, sin duda por no haber tenido la publicidad necesaria en todos los pueblos, he considerado oportuno reproducirlas a continuación para su mayor notoriedad y conocimiento.

A este fin, encargo muy especialmente a los señores Alcaldes procuren por todos los medios de que disponen, hacer públicas dichas Reales órdenes, con objeto de evitar los perjuicios que de su ignorancia pueden ocasionarse a las personas que solicitan autorización de embarque sin venir provistas de los documentos necesarios que este Gobierno habrá de exigir en todos los casos, cumpliendo lo ordenado en las citadas prescripciones.

Santander 3 de Mayo de 1884.

El Gobernador,
Ismael Ojeda.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Real orden.

En diferentes épocas se han dictado por este Ministerio prudentes y acertadas medidas encaminadas a reglamentar la emigración española a las Repúblicas americanas y al Imperio

del Brasil, así en lo que se refiere a la documentación de los emigrantes y en general de los pasajeros que se dirigen a tan remotos países, como a las garantías que, en beneficio de los mismos, deben exigirse a los contratistas y armadores de buques. La inobservancia de algunas de las formalidades prevenidas, y las dificultades que en la práctica ofrecen un importante servicio, son causa de que muchas expediciones se lleven a efecto en condiciones tales que únicamente responden al interés de una odiosa especulación, quedando por completo desamparados los que se dejan sorprender con exageradas promesas; sustrayéndose otros con la emigración a la acción de la justicia; eludiendo no pocos, por igual medio, la sagrada obligación de quintas, y desobedeciendo muchos la autoridad paterna a que se hallan sometidos en su menor edad.

Si la intervención administrativa ha de ser suficientemente eficaz en tan importante asunto, para impedir que en lo sucesivo se repitan los males señalados con motivo de la expedición de emigrantes, se hace preciso la más escrupulosa y severa aplicación de las disposiciones vigentes sobre la materia.

Con este propósito y reservando al centro correspondiente el conocimiento de las causas que produzcan la emigración, como también el estudio de las disposiciones que hayan de modificarla en su esencia, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien disponer se recomiende a V. S. la estricta observancia de las siguientes reglas, que hará cumplir rigurosamente a cuantos pretenden embarcarse con rumbo a dichos países, como igualmente a los armadores de buques y organizadores de expediciones:

1.º Todo español que quiera emigrar o dirigirse temporalmente a las Repúblicas americanas o al Imperio del Brasil solicitará, 24 horas antes por lo menos de su embarque, del Gobernador de la provincia donde haya de tener efecto, la correspondiente autorización, acompañando a la instancia los documentos siguientes:

I. Su cédula personal con las señas generales y particulares escritas de igual letra que aquella, y el sello de la oficina respectiva.

II. Los varones y las mujeres solteras que no hayan cumplido 25 años,

una autorización de sus padres o tutores, otorgada ante Notario público, ó ante el Alcalde del pueblo de su vecindad.

III. Los varones hasta la edad de 15 años, partida de bautismo, legalizada si procedieran de otra provincia, ó visada simplemente por la Alcaldía correspondiente si son de la misma en que pretendan efectuar el embarque.

IV. Los de 15 a 35 años, certificado de hallarse libres de toda responsabilidad de quintas, ó de haber asegurado que están a las resultas, consignando el depósito 2.000 pesetas en metálico.

V. Los de 35 años en adelante, y las mujeres solteras que pasen de 25, su cédula personal, con las señas y sello en la forma indicada anteriormente.

VI. Los individuos pertenecientes a la reserva activa, a la segunda reserva, ó a la clase de reclutas disponibles, presentarán, además de los expresados documentos, una licencia del Capitan general del distrito respectivo, que les autorice para efectuar su embarque ó ausentarse de la Península, con arreglo a lo dispuesto en la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra de 23 de Octubre último.

VII. Las mujeres casadas, permiso de sus maridos, visado por la Alcaldía del pueblo de su vecindad.

VIII. Certificación de no estar procesados ni sufriendo condena, expedida por la misma Alcaldía y visada por el Gobernador de la provincia respectiva.

2.º En vista de estos documentos, y adoptando cuantas precauciones estimen necesarias respecto de la autenticidad de los mismos, los Gobernadores concederán ó negarán el permiso de embarque, el cual se ha de extender en papel de la clase 12.º, y no de vengará derecho alguno.

3.º Los Gobernadores, en cumplimiento de la Real orden del Ministerio de Fomento de 26 de Agosto último, facilitarán a la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico cuantas noticias les reclame dicho centro acerca de los permisos que expidan y de la entrada y salida de emigrantes por mar, así como los demás antecedentes a que se refiere la disposición citada.

4.º Para evitar la emigración clau-

destina que se hace por el vecino reino de Portugal, las mismas autoridades cuidarán de que se observen rigurosamente las prescripciones de la Real orden circular de este Ministerio de 28 de Febrero del año próximo pasado.

5.º No podrá contratarse el embarque ni partir ninguna expedición de emigrantes sin que preceda autorización especial para cada caso, expedida por el Gobernador de la provincia correspondiente, en la que se exprese el número de individuos de que ha de constar aquella.

6.º En armonía con lo prevenido en el art. 20 de la ley de Sanidad, se obligará a los respectivos armadores a dotar de Médico-Cirujano y de botiquín reconocido por el Director de Sanidad del puerto, a todo buque que conduzca a bordo más de 60 pasajeros.

7.º No se permitirá embarcar en ningún buque mayor número de individuos que los que pueda trasportar en proporción de su capacidad y toneladas, después de la carga de víveres, según lo que sobre el particular disponen las ordenanzas é instrucciones de Marina.

8.º En los contratos con los pasajeros deberá determinarse la cantidad y calidad de los alimentos y del agua que los emigrados hayan de recibir a bordo durante el viaje, cerciorándose la autoridad, antes de la salida de los buques, de que los acopios son suficientes para cumplir esta condición.

9.º En los mismos contratos se estipulará y consignará, así el precio del transporte y las garantías que los emigrantes den para su pago, como el plazo dentro del cual hayan de satisfacerle, no pudiendo ser este menor de dos años, pero quedando a su arbitrio el acortarlo, y entendiéndose que dicho precio deberá estar en relación con las estancias.

10.º Estos contratos se extenderán por triplicado, quedando un ejemplar en poder del contratista, otro en el del emigrante y el tercero en el del Gobernador respectivo.

11.º Los Gobernadores por sí, ó bien delegando sus facultades en el Secretario, y siempre bajo su responsabilidad, visitarán todo buque expedicionario en los puntos de su residencia, y donde no la tuviere prestará este servicio el Alcalde bajo su responsabilidad, remitiendo en todos los casos a este Ministerio por duplicado una cer-

tificación de la visita, en la que conste haberse observado las formalidades precitadas.

12. Igualmente remitirán los Gobernadores á este Ministerio dos copias certificadas del ejemplar del contrato que segun la regla 10 debe quedar en el Gobierno de provincia, á fin de remitir una al representante del Gobierno en el puerto á donde se dirijan las expediciones para que manifieste si por el Capitan del buque se ha atendido á los pasajeros cual corresponde, y tambien si el que los contrató ha cumplido las condiciones estipuladas.

13. Las personas á quienes se autorice para el embarque de emigrados no podrán traspasar las concesiones bajo pena de nulidad de dicha autorización, y sobre este punto se observará la mayor vigilancia por parte de las autoridades.

14. Se cuidará de que los emigrantes no obliguen la totalidad de su salario para el pago de fletes y gastos de traslación, permitiéndoles únicamente hacerlo de la tercera parte de aquel.

15. Los Gobernadores vigilarán muy especialmente por sí, ó por medio de sus delegados, la formacion de estas expediciones á fin de que no se cometan abusos y se impidan las emigraciones clandestinas.

16. En el caso de faltar á los emigrantes el buen trato estipulado, la autoridad gubernativa, haciendo uso de la facultad que le concede la ley, y previa la formacion del oportuno expediente, impondrá á los armadores de los buques la multa que conceptúe proporcionada á la falta.

17. Los armadores y contratistas no serán autorizados para contratar nuevas expediciones, cuando hayan faltado por dos veces á las prescripciones á que se refiere la regla anterior, debiendo, al efecto, darse el oportuno aviso al Ministerio de Marina y autoridades correspondientes.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1883.

MORET.

Sr. Gobernador de la provincia de....

Real orden circular que se cita en la regla 4.ª de la precedente disposicion.

Con fecha de hoy se dice por este Ministerio al de Estado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), con el propósito de impedir, en cuanto sea posible, la emigracion clandestina á Ultramar de súbditos españoles que suele efectuarse por los puertos del vecino reino, ha tenido á bien disponer se signifique á ese Ministerio la conveniencia de que encargue á nuestros Agentes consulares en Portugal no expidan ninguna declaracion de las que deben proveerse aquellos para obtener el pasaporte de embarque, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden circular de este Ministerio, fecha 3 de Julio de 1875, sin tener á la vista la correspondiente certificacion del Ayuntamiento á que pertenezca cada interesado, visada por el Gobernador civil de la provincia respectiva, en que conste hallarse libre de toda responsabilidad, así criminal como de quintas, y que para evitar la falsificación de este documento se ordene á los Gobernadores de las provincias que presten contingente á la emigracion den á conocer directamente á los referidos Cónsules su firma y el sello oficial del Gobierno de su cargo.»

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su cumplimiento en la parte que le corresponde, y para que haga á los Alcaldes de esa provin-

cia, por medio del *Boletín oficial*, las oportunas prevenciones á fin de que, á tenor de lo dispuesto en la Real orden de 3 de Julio de 1875, observen la mayor escrupulosidad en cuanto á la expedicion del documento que se menciona anteriormente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1882.—El Subsecretario, Luis de Rute.—Sr. Gobernador civil de....»

(Gaceta del 11 de Noviembre.)

«REAL ORDEN.

Con el propósito de ofrecer la mayor suma de facilidades compatibles con las disposiciones de la ley de reclutacion y reemplazo del ejército á cuantos españoles pretendan dirigirse á nuestras provincias de Ultramar, impidiendo á la vez que los que no hayan cumplido 25 años se ausenten sin la necesaria autorizacion de sus padres ó tutores; S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien ordenar se recomiende á V. S. la observancia de las siguientes reglas, en armonía con la ley citada anteriormente, las cuales hará cumplir á las autoridades correspondientes de esa provincia:

Primera. Los españoles que quieran embarcarse con rumbo á las expresadas provincias, si no hubieren cumplido 35 años los varones y 25 las mujeres solteras, deberán solicitar el competente permiso del Gobernador de la provincia de su residencia ó de la en que hayan de efectuar su embarque, previa la exhibicion de los siguientes documentos:

I. Los de ambos sexos menores de 25 años, licencia de sus padres ó tutores, visada por el Alcalde del pueblo de su vecindad.

II. Los varones hasta la edad de 18 años, partida de nacimiento, legalizada si proceden de otra provincia; y los de 18 á 20 un acta extendida ante el Alcalde del pueblo de su vecindad, en la que los padres ó tutores respondan de su presentacion si fuere necesaria, certificando la autoridad municipal que el mozo en cuestion se halla inscrito ó tiene solicitada su inscripcion en el alistamiento.

III. Los comprendidos en la edad de 20 á 35 años su cédula personal y certificado de hallarse libres de responsabilidad de quintas, respondiendo en otro caso de su presentacion sus padres ó tutores en la forma prevenida anteriormente.

IV. Los individuos pertenecientes á la reserva activa, á la segunda reserva, ó á la clase de reclutas disponibles, presentarán, además de los expresados documentos, una licencia del Capitan general del distrito respectivo que les autorice para efectuar su embarque ó ausentarse de la Península con arreglo á lo dispuesto en la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 23 de Octubre último.

V. Las mujeres casadas permiso de sus maridos, visado en la Alcaldía del pueblo de su vecindad.

Segunda. Los que hayan cumplido 35 años, y las mujeres solteras mayores de 25, podrán embarcarse libremente llevando consigo la cédula personal, que exhibirán en cuantos casos la autoridad lo exija, con sus señas generales y particulares y el sello de la oficina correspondiente.

Tercera. El permiso á que se refiere la regla primera se extenderá, dentro del plazo más breve posible, en papel de oficio, y no devengará derecho alguno.

Cuando el embarque se efectúe en un puerto que no corresponda á la capital de la provincia, el Alcalde de la poblacion á que pertenezca dicho puerto podrá expedir, bajo su responsabilidad, y siempre que así lo solicite el

interesado, el permiso de que se trata, con sujecion á las formalidades establecidas.

Cuarta. Para las expediciones de pasajeros que se contraten con objeto de ser conducidos á nuestras provincias de Ultramar en buques que no tengan servicio regular autorizado, se observarán las reglas dictadas en la Real orden de esta misma fecha, para los emigrantes á las Repúblicas americanas y al Imperio del Brasil, tanto en lo relativo al buen trato personal de los mismos, como á las garantías establecidas á fin de asegurar el cumplimiento de sus contratos. Los Gobernadores, antes de conceder el permiso para la expedicion, y de acuerdo siempre con las autoridades de Marina, deberán adoptar cuantas precauciones estimen oportunas para que los individuos de que se trata no sean desembarcados en ningun puerto del extranjero, por cuyo medio pudiera eludirse el cumplimiento de la ley de reemplazo. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1883.

MORET.

Sr. Gobernador de la provincia de....»

(Gaceta del 11 de Noviembre.)

«CIRCULAR.

En vista de lo prevenido en la ley de reclutamiento y reemplazo del ejército de 8 de Enero de 1882, respecto á las formalidades que han de llenar los mozos de 15 á 35 años, no exentos de responsabilidad de quintas, que salgan fuera del reino;

Y considerando comprendidos en este caso á los que se dirijan á las Repúblicas americanas ó al Imperio del Brasil.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver que el depósito de 2.000 pesetas que establece para los últimos la regla 1.ª, párrafo cuarto, de la Real orden circular de este Ministerio de 10 de Noviembre anterior, sea solo de 1.500 pesetas, de conformidad con el art. 26 de la ley citada.

De Real orden lo comunico á V. S. como aclaracion de la circular de que se hace mérito para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1883.

MORET.

Sr. Gobernador de la provincia de....»

(Gaceta del 12 de Diciembre.)

DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER.

Sesion del dia 1.º de Marzo de 1884.

PRESIDENCIA DEL SR. GARCIA MACHO.

(CONTINUACION.)

Carriedo á Guarnizo.

CONSERVACION.

Se consignaron en la relacion número 42 del presupuesto 7.600 pesetas para los gastos de conservacion de la carretera de Carriedo á Guarnizo, y no habiéndose satisfecho durante el ejercicio, se adiciona. 7.600 »

Potes á Ojedo.

CONSERVACION.

Se consignaron en la relacion número 42 del presupuesto 1.250 pesetas con destino á la conservacion de la carretera de Potes á Ojedo, y en la relacion número 43 la de 442 con la misma aplicacion, y no habiéndose satisfecho durante el ejercicio se adiciona. 1.692 »

Anero á Pedreña.

CONSERVACION.

Se consignaron en la relacion número 42 del presupuesto que se liquida, la cantidad de pesetas 220 con destino á la conservacion de la carretera de Anero á Pedreña, y no habiéndose satisfecho se adiciona. 220 »

Anero á Pedreña.

ACOPIOS DE PIEDRA.

Se consignaron en la relacion número 43, pesetas 2.500 para acopios de piedra de la carretera de Anero á Pedreña, y no habiéndose satisfecho se adiciona. 2.500 »

Se consignaron en la misma relacion tambien para acopios de piedra para el trozo 4.º, pesetas 1.199, y no habiéndose satisfecho se adiciona. 1.199 »

Se consignaron en la misma relacion 3.623 pesetas 25 céntimos para el arreglo de tres trozos de esta carretera, y no habiéndose satisfecho se adiciona. 3.623'25

Se consignaron tambien 12.766 pesetas 81 céntimos para el pago de expropiaciones y paredes, y no habiéndose satisfecho se adiciona. 12.766'81

Se consignaron en referida relacion 750 pesetas para material de conservacion de la carretera, y no habiéndose satisfecho se adiciona. 750 »

Se consignaron por último en repetida relacion, número 43, la cantidad de 625 pesetas 77 céntimos para obras de dicha carretera, y no habiéndose satisfecho se adiciona. 625'77 21.464'83

Camaleño á Potes.

CONSERVACION.

Se consignaron en la relacion número 42 la cantidad de 1.646 pesetas 18 céntimos con destino á la conservacion de la carretera de Camaleño á Potes, y no habiéndose satisfecho durante el ejercicio se adiciona. 1.646'18

Se designaron en la relacion número 43, pesetas 39.466 con 75 céntimos para la construccion de dicha carretera, se han satisfecho durante el ejercicio 3.500 y se adiciona el resto de.. . . . 35 966'75 37.612'93

Camaleño á Potes.

EXPROPIACIONES.

Se consignaron en la relacion número 42 para pago de expropiaciones de la carretera de Camaleño á Potes 8.832 pesetas 74 céntimos, y no habiéndose satisfecho durante el ejercicio se adiciona 8.832'74

Puente sobre el rio Quivierda.

Se consignaron en la relacion número 42, 7.967 pesetas 44 céntimos para la construccion de un puente sobre el rio Quivierda en la carretera de Puentenansa á Cabuérniga, y no habiéndose satisfecho durante el ejercicio se adiciona. 7.967'44

Puertenansa á Cabuérniga.

EXPROPIACIONES.

Se consignaron en la relacion número 42, pesetas 8.116 con 18 céntimos para el pago de expropiaciones de la carretera de Puertenansa á Cabuérniga, y no habiéndose satisfecho durante el ejercicio se adiciona la misma cantidad en este presupuesto. 8.116'18

Para construccion de obras.

Se consignaron en la relacion número 42, pesetas 40.824 para obras de construccion en la carretera de Puertenansa á Cabuérniga, y no habiéndose satisfecho durante el ejercicio se adiciona. 40.824 »

En la relacion número 43 se consignaron tambien 140.499 pesetas 79 céntimos para obras de la misma carretera, y no habiéndose satisfecho durante el ejercicio se adiciona. 140.499'79 189.439'97

San Miguel de Aras al Cristo de Carasa.

Se consignaron en la relacion número 42, pesetas 19.845 para construccion de la carretera de San Miguel de Aras al Cristo de Carasa, y no habiéndose satisfecho durante el ejercicio se adiciona 19.845 »

Se consignaron en la relacion número 43, 37.761 pesetas 50 céntimos para obras de esta carretera, y habiéndose satisfecho durante el ejercicio la cantidad de 4.000 pesetas se adiciona el resto de 33.761'50

Expropiaciones y paredes.

Se consignaron en la relacion número 42, pesetas 16 645 con 13 céntimos para pago de expropiaciones y paredes de la carretera de San Miguel de Aras al Puente de Carasa, y no habiéndose satisfecho se adiciona. 16.645'13 70.251'63

Renedo á Torrelavega.

Se consignaron en la relacion número 42, 29.925 pesetas para obras de la carretera de Renedo á Torrelavega, y no habiéndose satisfecho durante el ejercicio se adiciona. 29.925 »

Se consignaron tambien en la relacion núm. 43, pesetas 46.437 con 73 céntimos para construccion de esta carretera, y no habiéndose satisfecho durante el ejercicio se adiciona 46.437'73 76.362'73

Argoños al Puntal.

Se consignaron en la relacion núm. 42, pesetas 31.937 con 60 céntimos para construccion de los trozos 4.º, 5.º, 6.º y 7.º de la carretera de Argoños al Puntal, y no habiéndose satisfecho durante el ejercicio se adiciona. 31.937,60

Tambien se consignaron en la relacion núm. 43, pesetas 62.520'53 céntimos para obras de la misma carretera de Argoños al Puntal, y no habiéndose satisfecho se adicionan. 62.520'53 94.458'13

Ojedo á Camaleño.

Se consignaron en la relacion núm. 43, 14.929 pesetas 50 céntimos con destino á las obras del puente de Ojedo á Camaleño, y no habiéndose satisfecho durante el ejercicio se adiciona. 14.929'50

Beranga á Riva.

EXPROPIACIONES Y PAREDES.

Se consignaron en la relacion núm. 43, 15.000 pesetas con destino al pago de expropiaciones de la carretera de Beranga á Riva, y no habiéndose satisfecho se adiciona. 15.000 »

PARA OBRAS DE LA CARRETERA.

Se consignaron en la relacion núm. 43, 19.514 pesetas 19 céntimos para obras de citada carretera, y no habiéndose satisfecho durante el ejercicio se adiciona. 19.514'19 34.514'19

Entrambasaguas á la Cavada.

Se consignaron en la relacion núm. 43, 49.687 pesetas 83 céntimos para obras de la carretera de Entrambasaguas á la Cavada, y no habiéndose satisfecho durante el ejercicio se adiciona. 49.687'83

Beranga á Solórzano.

ACOPIOS DE PIEDRA.

Se consignaron en la relacion número 43, 350 pesetas para acopios de piedra para la carretera de Beranga á Solórzano, y no habiéndose satisfecho se adiciona. 350 »

Arredondo á La Sia.

Se consignaron en la relacion número 43, pesetas 27.472 con 35 céntimos para obras de la carretera de Arredondo á la Sia, y no habiéndose satisfecho se adiciona. 27.472'35

Dietas del Arquitecto.

Se consignaron en la relacion número 43, 610 pesetas para pago de dietas devengadas por el Arquitecto provincial, y no habiéndose satisfecho cantidad alguna durante el ejercicio se adiciona. 610 »

Telégrafo de Ontaneda.

Se consignaron en la relacion número 43, 7.500 pesetas para pago al contratista del ramal telegráfico de Torrelavega á Ontaneda, se han satisfecho durante el ejercicio 1.500 pesetas, y se adiciona el resto de. 6.000 »

Puente sobre el rio Pisuëña.

Se consignó en la relacion número 43, la cantidad de 3.558 pesetas 24 céntimos para la reforma de la curva de salida del puente sobre el rio Pisuëña en la carretera de Carriedo á Guarnizo, y no habiéndose satisfecho se adiciona. 3.558'24

Escuela de Santillana.

Se consignaron en la relacion número 43, 2.285 pesetas 93 céntimos para el pago del resto de subvencion á la escuela de Santillana, y no habiéndose satisfecho durante el ejercicio se adiciona. 2.285'93

Puente en Vega de Pas.

Se consignaron en la relacion número 43, pesetas 1.173 por lo que se adeuda en concepto de subvencion para la construccion de un puente en Vega de Pas, y no habiéndose satisfecho durante el ejercicio se adiciona. 1.173 »

Meruelo á Argoños.

Se consignaron en la relacion número 43, pesetas 9.315 con 11 céntimos para subvencion del camino de Meruelo á Argoños, y no habiéndose satisfecho durante el ejercicio se adiciona. 9.315'11

Heras á Gajano.

Se consignaron en la relacion número 43, 1.000 pesetas por subvencion al camino de Heras á Gajano, y no habiéndose satisfecho durante el ejercicio se adiciona. 1.000 »

Medio Cudeyo.

Se consignaron en la relacion número 43, 2.500 pesetas para subvencion de las obras de la casa Consistorial del Ayuntamiento de Medio Cudeyo, y no habiéndose satisfecho durante el ejercicio se adiciona. 2.500 »

Escalante á Haro.

Se consignaron en la relacion número 43, 3.000 pesetas por subvencion del camino de Escalante á Haro, y no habiéndose satisfecho durante el ejercicio se adiciona. 3.000 »

Santa Lueña á la Virgen de la Peña.

Se consignaron en la relacion número 43, 7.000 pesetas para el pa-

go de subvencion al camino de Santa Lucía á la Virgen de la Peña, y no habiéndose satisfecho durante el ejercicio se adiciona. . . 7.000 »
Herederos de D. Melchor Rábago.

Se consignaron en la relacion número 43, pesetas 3.000 con destino al pago de los perjuicios causados en una casa de los herederos de D. Melchor Rábago, y no habiéndose satisfecho durante el ejercicio se adiciona. . . 3.000 »
Escuela de Gamargo.

Se consignaron en la relacion número 43, pesetas 2.500 de subvencion á la escuela del Ayuntamiento de Camargo, y no habiéndose satisfecho durante el ejercicio se adiciona. . . 2.500 »
Escuela de San Pedro del Romeral.

Se consignaron en la relacion número 43, 2.072 pesetas para el pago de subvencion á la escuela de San Pedro del Romeral, y no habiéndose satisfecho durante el ejercicio se adiciona. . . 2.072 »
Escuela del Astillero.

Se consignaron en la relacion número 43, 1.000 pesetas con destino al pago de subvencion á la escuela del Astillero, y no habiéndose satisfecho durante el ejercicio se adiciona. . . 1.000 »
Escuela de Castro ó Cillorigo.

Se consignaron en la relacion número 43, 1.500 pesetas con destino al pago de subvencion á la escuela de Castro ó Cillorigo, y no habiéndose satisfecho durante el ejercicio se adiciona. . . 1.500 »
Puente de Santa Olalla.

Se consignaron en la relacion número 43, 1.000 pesetas de subvencion para el puente de Santa Olalla en Mollado, y no habiéndose satisfecho cantidad alguna durante el ejercicio se adiciona. . . 1.000 »
Puente de Udalla.

Se consignaron en la relacion número 43, 450 pesetas para la pintura del puente de Udalla, y no habiéndose satisfecho durante el ejercicio se adiciona. . . 450 »
Orzales á Virtus.

Se consignaron en la relacion número 43, 2.000 pesetas para subvencion á las obras de la carretera de Orzales á Virtus, y no habiéndose satisfecho se adiciona. . . 2.000 »
Ruda á Esles.

Se consignaron en la relacion número 43, 926 pesetas 63 céntimos por resto de subvencion para el camino de Ruda á Esles, y no habiéndose satisfecho se adiciona. . . 926'63
Puente de Renedo.

Se consignaron en la relacion número 43, 5.500 pesetas para las obras del puente de Renedo, y no habiéndose satisfecho durante el ejercicio se adiciona. . . 5.500 »
Puente de Barros.

Se consignaron en la relacion número 43, 1.001 pesetas 36 céntimos por intereses devengados por el contratista del puente de Barros, y no habiéndose satisfecho durante el ejercicio se adiciona. . . 1.001'36
Limpias á Liendo.

Se consignaron en la relacion número 43, 2.500 pesetas por subvencion para las obras de la carretera de Limpias á Liendo, y no habiéndose satisfecho durante el ejercicio se adiciona. . . 2.500 »
Peña de Nejo.

Se consignaron en la relacion número 43, 3.000 pesetas por subvencion á las obras del paso de la Peña de Nejo, y no habiéndose satisfecho durante el ejercicio se adiciona. . . 3.000 »
Puente de Arenas.

Se consignaron en la relacion número 43, 3.000 pesetas por subvencion á las obras del puente de Arenas, y no habiéndose satisfecho durante el ejercicio se adiciona. . . 3.000 »
Instituto de Villacarriedo.

Se consignaron en la relacion número 43, 1.250 pesetas por subvencion al Instituto de Villacarriedo, y no habiéndose satisfecho durante el ejercicio se adiciona. . . 1.250 »
Médicos de baños.

Se consignaron en la relacion número 43, 6.511 pesetas para el pago de haberes atrasados que se adeudan á D. Manuel Ruiz Salazar, Médico que fué de los baños de Ontaneda; pero resultando que en dicha consignacion de las 6.511 pesetas se hallan tambien comprendidos los que se deben al Médico de Las Caldas D. Benigno Villafranca, y en su virtud la citada consignacion debe aplicarse en la forma siguiente:
A D. Manuel Ruiz Salazar, por resto de sueldos atrasados. . . 6.035'75
A D. Benigno Villafranca, por id. id. . . 475'25
6.511 »
Y no habiéndose satisfecho durante el ejercicio se adiciona en la forma explicada. . . 6.511 »
Administracion económica.

Se consignaron en la relacion número 43, 11.010 pesetas 56 céntimos para el pago á la Administracion económica por el concepto

de descuentos, y no habiéndose satisfecho se adiciona. . . 11.010'56
Asilo de Madernia.

Se consignaron en la relacion número 43, 120 pesetas 02 céntimos por resto de subvencion que se adeuda al asilo de Madernia, y no habiéndose satisfecho durante el ejercicio se adiciona. . . 120'02
Puente de Carasa.

Se consignaron en la relacion número 43, pesetas 1.374 con 16 céntimos para la subvencion al puente de Carasa, y no habiéndose satisfecho se adiciona. . . 1.374'16
896.218'53

RESÚMEN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS.

PRIMERA SECCION.

Capítulo 1.º—Administracion provincial, relacion número 1.	5 040'70
Idem 2.º—Servicios generales, relacion número 8.	201'04
Idem 3.º—Obras públicas, relacion número 12.	108'32
Idem 3.º—Obras públicas, relacion número 15.	971'86
Idem 5.º—Instruccion pública, relacion número 22.	585'29

SEGUNDA SECCION.

Idem 4.º—Otros gastos, relacion número 41.	9.750'45
----------------------------------------------------	----------

TERCERA SECCION.

Capítulo único.—Gastos adicionales, (relacion número 42.)	139.763'10
(relacion número 43.)	896.218'53
Total de gastos.	1.052.639'29

(Se continuará.)

ANUNCIOS PARTICULARES.

COMPAGNIE GÉNÉRALE TRANSATLANTIQUE.
VAPORES-CORREOS FRANCESES.
El vapor de 2.600 toneladas y 660 caballos
VILLE DE SAINT NAZAIRE
Capitan Torlois,
Saldrá de Santander el 22 del actual
PARA
SAN THOMAS,
LA HABANA Y VERACRUZ,
CON CORRESPONDENCIA EN SAN THOMAS,
1.º *Guadeloupe, Martinique, Santa Lucía, Demerari, Surinan y Cayenne.*
2.º *San Juan de Puerto Rico, Mayagüez, Santo Domingo, Jacmel, Puerto-Príncipe, Santiago de Cuba y Kingston.*
El vapor de 3.000 toneladas y 2.000 caballos
COLOMBIE
Capitan Viel,
Saldrá de Santander el 26 del corriente
PARA **COLON (SIN TRASBORDO),**
con escalas en
Guadalupe, Martinica, Trinidad, Carúpano, La Guaira, Puerto-Cabello y Savanilla.
Y CON CORRESPONDENCIA
EN **Colon (Panamá),** PARA TODOS LOS
PUERTOS DEL PACIFICO.
El vapor de 2.600 toneladas y 660 caballos
VILLE DE BREST
Saldrá de Santander del 8 al 11 del actual
PARA SAN NAZARIO
procedente de VERACRUZ, HABANA Y SAN THOMAS.
El vapor de 3.000 toneladas y 660 caballos
SAINT SIMON
Saldrá de Santander del 16 al 18 del actual
PARA **BURDEOS (PAULLAC)**
Y EL HAVRE,
PROCEDEENTE DE
Colon, Savanilla, Puerto-Cabello, La Guaira, Carúpano, Fort de France, St. Pierre, Basse Terre y Pointe à Pitre.
El vapor de 3.000 toneladas y 660 caballos
FOURNEL
Capitan J. Prado,
saldrá del HAVRE Y BORDEAUX
PARA HAITI y COLON el dia 2 del actual con escalas en San Thomas, Ponce,

Mayagüez, Puerto Plata, Cabo Haitiano y Puerto-Príncipe.
El vapor de 2.600 toneladas y 660 caballos
WASHINGTON
Capitan Dardignac,
saldrá de SAINT NAZAIRE
PARA **COLON** el dia 6 del actual
con escalas en
Guadeloupe, Martinica, La Guaira, Puerto Cabello y Savanilla,
Y POR CORRESPONDENCIA
En Colon con Panamá y todos los puertos del Pacifico.
NOTAS. Los señores pasajeros que deseen embarcarse para la HABANA Y VERACRUZ tendrán á bien dirigirse á esta Agencia antes del 15 del corriente con el objeto de retener sus billetes. Deberán proveerse de un pasaporte refrendado por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, sin cuyo requisito no pueden embarcarse. No se admiten señoras en la clase puente.
Los señores embarcadores tendrán la bondad de pedir cabida antes del 5, á fin de que esta agencia pueda pedir el hueco á la Direccion á Paris.
Los registros se cerrarán la víspera de la llegada de los vapores.
Los vapores de esta Compania ofrecen las mayores comodidades, tanto por el lujoso arreglo de sus camaros, como por el esmerado trato que en ellos se dispensa; pudiendo asegurar que ninguna otra Compania los aventaja.
Los precios de pasaje y flete son los más arreglados.
Tarifas y prospectos se dan gratis.
La Agencia general en Madrid se encarga de facturar directamente las mercancías y equipajes desde el domicilio de los señores remitentes.
Para fletes, pasajes y demas informes, dirigirse
En SANTANDER: al Sr. D. ALBERTO JOSE GALLAND, Muelle, 30. 12-5

ESTADOS DE APROVECHAMIENTOS FORESTALES
Se hallan de venta en la imprenta de este periódico.
A LOS MAESTROS Y MAESTRAS DE INSTRUCCION PRIMARIA.
En esta imprenta se hallan de venta las matrículas que dichos Profesores deben remitir á las Juntas locales de primera enseñanza. Tambien hay presupuestos para Escuelas.
IMP. DE SALVADOR ATIENZA, CARBAJAL, 4.